



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074155

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TMI372** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223031057992 del 1 de junio del 2022, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	TMI372	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	238207	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo			
MARCA:	BRONTO	LÍNEA:	FORA
MODELO:	2004	COLOR:	VERDE CRISTAL

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 212 del 07/05/2002, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó y cuyo mantenimiento fue confirmado con la Resolución No. No.446 del 31/12/2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074155

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TMI372** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4.**

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que para efectos de lograr la desvinculación el solicitante aporta los siguientes documentos que obran en el expediente digital:

- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Copia pantallazo página RUNT
- Copia de la tarjeta de operación.

Que la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, requirió mediante radicado número: **20223050962851** del 24 de agosto del 2022 a la empresa solicitante, dar alcance a su solicitud inicial, aportara la solicitud formal de desvinculación firmada por el representante legal de la empresa.

Que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4**, mediante radicado número 20223031637022 del 24 de agosto del 2022, ajustó su solicitud, aportando la solicitud de desvinculación por el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

La desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa que previamente ha sido vinculado a través de un contrato de administración de flota, celebrado entre el propietario del automotor y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Para ello y según sea el caso en particular, las partes podrán acogerse a una de las formas de desvinculación establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2020, así:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación².

¹ Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 *Ibidem*.

² Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 *Ibidem*.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074155

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TMI372** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4.**

3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³.
4. Desvinculación jurisdiccional⁴.
5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

A fin de determinar la modalidad de desvinculación aplicable, es necesario revisar el cumplimiento de unos requisitos y elementos normativos que cada uno conlleva.

Al revisar el contrato de vinculación aportado en el caso en particular, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4**, y la propietaria del automotor, la señora **MARIA GILMA GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21378981**, firmaron dicho documento el **6 de agosto de 2010**, pactando una duración del mismo por un periodo de tres (3) meses; de manera que se entiende que el contrato actualmente está terminado, teniendo en cuenta la fecha de suscripción y el tiempo de vigencia pactado.

Es por ello, que la desvinculación del vehículo de placas **TMI372**, se surtirá a través del procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, que contempla:

«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»

Para establecer la procedencia o no de esta forma de desvinculación se hace necesario:

1. Verificar la fecha de suscripción del contrato de vinculación.
2. Cotejar el perfeccionamiento del contrato con las firmas de las partes y la tarjeta de operación.
3. Establecer la terminación del contrato, es decir que el tiempo de duración pactado esté vencido.
4. Determinar que las partes no se hayan puesto de acuerdo para la renovación del contrato.
5. Verificar que la terminación del contrato se haya comunicado al Ministerio de Transporte.

En este sentido, como el contrato de vinculación se perfecciona con la expedición de la tarjeta de operación, consultamos el Registro Único

³ Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 *Ibidem*.

⁴ Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 *Ibidem*.

⁵ Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 *Ibidem*.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074155

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TMI372** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4.**

Nacional de Tránsito - RUNT, encontrando que la última tarjeta emitida para el vehículo de placas **TMI372**, fue la siguiente:

EMPRESA AFILIADORA:	COOMULTRANSCON - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	1033809
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	03/02/2016	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	03/02/2016
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	03/02/2018	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Entonces, dada la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación que fue el **03 de febrero de 2018** y el tiempo de duración del contrato que fue pactado por **tres (3) meses** es decir hasta el **6 de noviembre de 2010**, evidenciamos que se generaron prorrogas automáticas de dicho contrato; sin embargo, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017⁶, que contempla que los contratos de vinculación no pueden superar los dos (2) años de vigencia ni contener cláusulas de prorrogas automáticas, podemos establecer que a la fecha la relación contractual objeto del presente análisis, en efecto, se encuentra terminada y no hay acuerdo ni voluntad para renovar el contrato de vinculación suscrito, aunado a que no se halla información al respecto que indique lo contrario.

En conclusión, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado al caso en particular, se establece que se han configurado los elementos normativos que permiten aplicar la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.12 *Ibidem*, toda vez que la duración de la vigencia del contrato se encuentra terminada, no hay acuerdo entre las partes para la renovación del mismo y la tarjeta de operación se encuentra vencida.

Así las cosas, no evidenciamos razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación requerida, por lo tanto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4**, el vehículo de placas **TMI372**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **TMI372**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

⁶ Artículo 2.2.1.6.8.1.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-07
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074155

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TMI372** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON", NIT: 811031496-4.**

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **TMI372**, a una empresa debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **COOMULTRANSCON - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS, NIT: 811031496-4**, al correo electrónico comercial@coomultranscon.com, según autorización dada por el administrado para ser notificado de esta forma, la cual obra en el expediente digital. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia a la Calle 18 AA #81-59, Belén la Nubia, Medellín - Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA GILMA GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21378981**, en su calidad de propietaria actual del automotor, conforme a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, que al tenor reza: «[...] / *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Medellín,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050074155

de 07-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TMI372** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS "COOMULTRANSCON"**, NIT: **811031496-4**.

Proyectó: Abog. Adriana González H.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-07
www.mintransporte.gov.co

